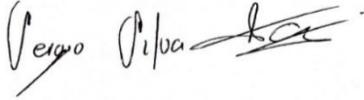


Radicado N°: 686554089001-2016-00131-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandados: LUDWING CARRILLO HERNÁNDEZ y ROSA LOZANO NIÑO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que los demandados se notificaron de la siguiente manera, ROSA LOZANO NIÑO por aviso el 15 de marzo de 2018 y LUDWING CARRILLO HERNÁNDEZ mediante Curador Ad Litem, el 19 de febrero de 2020; Así mismo se informa, que el término de traslado de la excepción previa feneció en silencio. Sabana de Torres, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte demandada quedó notificada del mandamiento de pago, como se evidencia, ROSA LOZANO NIÑO por aviso, el 15 de marzo de 2018, folio 32, que pese a que no fue recibido por ella, la oficina de correo y quien recibió no manifestaron que no residía allí, además que en la entrega del citatorio se evidencia que fue recibido directamente por dicha demandada en la misma dirección; posteriormente, el 19 de febrero de 2020 el demandado LUDWING CARRILLO HERNÁNDEZ fue notificado por ante el Curador Ad Litem que le fue designado.

Como quiera que el presente asunto entra al Despacho con el propósito de resolver la excepción previa, estudiada la misma, encuentra esta Operadora Judicial, que la excepción de prescripción, no se encuentra dentro de las taxativamente descritas en el artículo 100 del CGP, por lo que se rechazará de plano y se tramitará en su oportunidad como excepción de mérito.

Las excepciones son los mecanismos o herramientas de defensa que la Ley le otorga a la parte demandada para controlar la existencia jurídica y valides formal del proceso, depurándolo cuando se el caso de defectos o impedimentos que atentan contra la eficacia misma del instrumento. De ahí que, por principio general las excepciones tienen como objetivo salvaguardar los presupuestos procesales, para disponer los saneamientos correspondientes cuando haya lugar o provocar la terminación del proceso formalmente.

Así, cuando las deficiencias no se superan y siguen gravitando, son conocidas con el nombre de previas o dilatorias y se encuentran nominadas en el artículo 100 del CGP, sin que se acepten otras en este rango, la demás que llegasen a existir se tramitaran por el sendero de las excepciones de mérito, para atacar el alma o el corazón del derecho solicitado por la contraparte, pues su fin no es otro que repeler que este acabe en pleno vigor, el blanco de la defensa apunta a las pretensiones de la demanda por eso se denominan de mérito o de fondo, como las contenidas en el artículo 784 del Código de Comercio, entre otras la prescripción, pago, compensación, etc.

De contera, se ordenará correr traslado de la excepción planteada como de mérito y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del CGP

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHARZAR DE PLANO LA EXCEPCIÓN planteada como previa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem de la parte ejecutada LUDWING CARRILLO HERNÁNDEZ y que obran en los folios 54 al 56 del cuaderno principal, se CORRE TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte Ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **07 de diciembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO